Expediente: **626/26**
Carátula: **VARELA GUZMAN MARIA MILAGROS C/ RIOS MARTIN Y AGAY CAROLINA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648870 - VARELA GUZMAN, MARIA MILAGROS-ACTOR
90000000000 - RIOS, MARTIN-DEMANDADO
90000000000 - ATAY, CAROLINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 626/26

H20901861963

JUICIO: VARELA GUZMAN MARIA MILAGROS c/ RIOS MARTIN Y AGAY CAROLINA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 626/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 04 de Noviembre de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán 04 de noviembre de 2026 siendo las 11:00 dia y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia programada en los presentes autos, se presentan ante el Sr. Juez Dip Tártalo Eduardo José

Parte Actora: Varela Guzman María Milagros con la representacion de la defensoria de Violencia Domestica y motivos de genero de la IIda Nominacion.

Parte Demandada: Rios Adrián Martin y Atay Carolina con la representación del Dr. Nuñez Mario.

Oidas las partes en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I) ORDENAR a ambas partes la prohibición de realizar actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación, directa o indirectamente, así como de establecer cualquier tipo de contacto físico, telefónico o a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería o por intermedio de terceras personas, incluyendo integrantes del grupo familiar. Ambas partes tienen prohibición de transitar en la via pública a una distancia menor de 50 metros con las aclaraciones

realizadas en el sistema de videograbación.

II)Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado

- Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta.

Actuación firmada en fecha 04/11/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.